



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

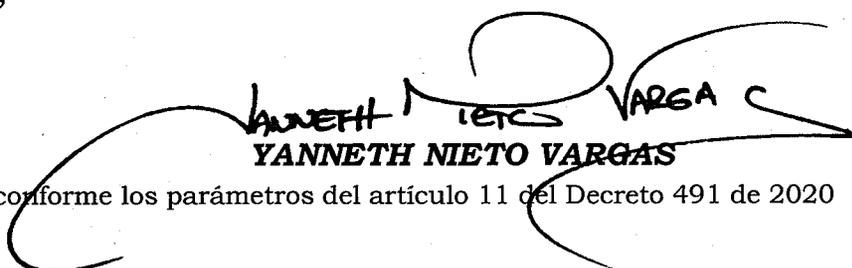
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Martha Gladys López Celis  
Radicado: 730434089001 2020 00079 00

Teniendo en cuenta la anterior constancia se secretarial, ADMÍTASE lo solicitado por la apoderada del actor, en el sentido de tener por NOTIFICADO personalmente a la demandada MARTHA GLADYS LÓPEZ CELIS, como quiera que la empresa de mensajería AM Mensajes, remitió citación para diligencia de notificación personal a la dirección física conocida, como también la providencia a notificar junto con la totalidad de la demanda, traslados y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, debidamente cotejados por la empresa que realizó la notificación.

En tal sentido, se ordena tener por notificada del presente proceso a la ejecutada Martha Gladys López Celis, conforme lo referido en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

---

<sup>1</sup> Tramite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"